



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2901.

Artículo de oficio.

(Número 344.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion del Reino dice con fecha de hoy al gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue.

«A fin de ejercer la debida vigilancia en los espectáculos escénicos, S. M. se ha servido mandar que sin perjuicio de la previa aprobacion correspondiente de la junta de censura de los teatros del Reino, no pueda ponerse en escena ninguna nueva composicion dramática sin permiso por escrito de V. E. aplicando esta disposicion á las provincias donde deberá obtenerse del mismo modo el del respectivo gobernador.»

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion del Reino, lo

traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga el debido y puntual cumplimiento. Palma 30 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 345.)

El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 1.º del que rige, me participa haber nombrado comandante militar del canton de Inca al capitan del regimiento infanteria de Asturias don José Rodriguez y Mora en reemplazo del teniente del mismo cuerpo D. Antonio Cazorla. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos del partido de Inca, á fin de que en los casos que se ofrezcan reconozcan al Sr. Rodriguez y Mora como á tal comandante militar y le faciliten los auxilios que les pidiere, y estén en sus facultades, para el mejor desempeño de su cometido. Palma 5 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 346.)

Sanidad.—Circular.—*El Exmo. Señor ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de junio último me dice lo siguiente:*

A consecuencia de haber prestado su asistencia facultativa el cirujano titular de la villa de Guetaria á un soldado del destacamento de la misma que en un acto del servicio se dislocó un brazo, se promovieron diversas contestaciones acerca de los honorarios que dicho facultativo habia reclamado; oido el parecer del Consejo Real, en secciones de Gubernacion, Hacienda y Guerra, y convencida S. M. por lo que le han expuesto en 3 del actual, de la necesidad de proporcionar á los individuos del ejército que carezcan de médicos castrenses los medios de atender á su curacion en las diferentes situaciones en que puedan verse colocados, conciliando por otra parte el espíritu de la real orden de 6 de abril de 1830, que señaló la dotacion de ciento sesenta reales al mes para los facultativos civiles que á falta de castrenses asistieran á cualquiera cuerpo del ejército que accidentalmente careciesen de ellos, y estableciendo la proporcion mas justa cuando se aplica á la asistencia por dia é individuo, que es la de cinco reales diarios, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las referidas secciones, que por via de equidad y para evitar ulteriores reclamaciones, se abonen los indicados cinco reales por cada una de las visitas que los facultativos civiles hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan recurrir á los castrenses. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes en los casos que se ofrezcan. Palma 7 de julio de 1851. José Manso.

(Número 347.)

En la Gaceta de Madrid número 6197, correspondiente al dia 2 del actual se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino

con fecha 28 del mes próximo pasado, cuyo tenor es como sigue:

La Reina se ha servido mandar que se recomiende á los ayuntamientos y diputaciones provinciales la adquisicion de la obra publicada por D. Blas Diaz Mendivil, titulada *La Nueva ley de reemplazos*, cuyo importe se les adinitirá como gasto voluntario en la cuenta del presupuesto del año corriente.

Madrid 28 de junio de 1851.—Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, recomendando á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la adquisicion de la referida obra. Palma 9 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 348.)

Subsecretaria.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:*

El señor ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al inspector general de la guardia civil lo que sigue:

«Enterada la Reina de las comunicaciones pasadas por V. E. á este ministerio en 3 de marzo, 21 de mayo y 2 de junio últimos proponiendo la adopcion de varias providencias para que sea mas pronto y eficaz el servicio de la guardia civil, ha tenido á bien mandar que los gobernadores de las provincias hagan las oportunas prevenciones á las empresas de diligencias y carruages públicos para que les den conocimiento, y lo mismo á los gefes de la guardia civil, de las horas de entrada y salida de aquellos en cada punto manifestando con la anticipacion necesaria las alteraciones que se hiciesen en el particular segun la temporada; y que respecto á consignar al cuerpo del mando de V. E. algunos fondos para atender á los gastos de confianzas y otros de análoga naturaleza, se diga á V. E. que siempre que los gefes de los tercios considerasen necesaria ó conveniente alguna suma para este objeto, se dirijan en cada caso que ocurra al gobernador de la provincia respectiva exponiendo las causas que motivan la peticion, el fin que se propongan y cantidad que crean

(Número 350.)

suficiente para conseguirlo, con cuyos datos el gobernador podrá juzgar de la conveniencia de dichas propuestas y manifestar su dictamen à este ministerio al hacer al mismo la reclamacion que tengan por oportuna.»

De real orden comunicada por el expresado señor ministro lo traslado á V. S. para su cumplimiento y fines indicados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de la provincia; debiendo encargarse prevengan à las empresas de diligencias y carruages públicos que hubiere establecidas, ó se estableciesen, en su respectivo distrito les den conocimiento de las horas de entrada y salida de aquellos en cada punto y de las alteraciones que se hicieren en el particular, al tenor de lo que se previene en la preinserta real orden, todo lo cual pondrán los alcaldes en mi noticia, como tambien en la del comandante jefe de la guardia civil de este tercio en los casos que en la misma se expresan, verificándolo por de pronto y en el término de diez dias respecto de las diligencias y carruages públicos ya existentes. Palma 16 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 349.)

*Estadística.—Circular.—*Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que al recibo del Boletín oficial en que va inserta esta circular no hubiesen remitido à este gobierno de provincia los estados de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en sus respectivos distritos durante el segundo trimestre del presente año, ejecutarán dicho servicio, à saber: los de los pueblos de Mallorca para el dia 31 del actual y los de los de Menorca é Iviza por el correo inmediato al en que reciban el citado Boletín oficial. Con este motivo no puedo ménos de recomendar à los señores presidentes de las indicadas corporaciones la mayor exactitud de cuanto dejo ordenado, evitándome así el disgusto de tenerles que hacer ninguna clase de recuerdo para su cumplimiento. Palma 18 de julio de 1851.—José Manso.

Administracion.—Quintas.—Circular.— En la Gaceta de Madrid número 6205, correspondiente al 10 del actual, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del propio mes, cuyo tenor es como sigue:

Varios gobernadores han consultado à este ministerio sobre si ha de tener aplicacion en el reemplazo que va à verificarse, el art. 66 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, incluyendo en el sorteo que se celebró en dicho año à los matriculados de marina. Vista la ley de 18 de junio último, por la que se dispone la ejecucion del reemplazo con entera sujecion al proyecto de ley citado desde su capítulo noveno. Y considerando que por el artículo 3.º del real decreto de 29 del mismo mes de junio se encarga à las diputaciones provinciales la ejecucion del repartimiento de hombres entre los pueblos de cada provincia con arreglo al art. 45 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, menos en la parte relativa à la rebaja de cuatro almas por cada inscrito en la lista especial de hombres de mar, lo cual indica terminantemente que la idea del gobierno era dar cumplimiento al artículo 66 del proyecto de ley, para cuyo fin anulaba la parte del 45 de la ordenanza citada que à esto se oponia; S. M., convencida de que en nada se perjudica à los pueblos que no tienen matriculados, y que por otra parte reciben un beneficio los del litoral del reino, se ha servido resolver que los gobernadores de las provincias procedan desde luego à la ejecucion de un sorteo supletorio conforme se dispone en los artículos 36, 37, 38, y 39 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, para incluir de este modo à los matriculados en el sorteo de sus pueblos respectivos, con lo cual se da exacto cumplimiento al citado artículo 66 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.

Madrid 7 de julio de 1851.—Bertran de Lis.—Señor gobernador de.....

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes à su cumplimiento; à cuyo

fn, y atendida la urgencia de este importante servicio he hecho por separado las prevenciones oportunas á los alcaldes de los pueblos en que por haber matriculados se ha de verificar el sorteo supletorio que prescribe la preinserta real orden. Palma 20 de julio de 1851.--José Manso.

(Número 351.)

Circular.— Caminos vecinales. — He observado que algunos ayuntamientos de esta provincia no han remitido aun las propuestas de los precios que han de servir de tipo para la conversion en dinero de la prestacion personal del corriente año al tenor de lo prescrito en el real decreto de 7 de abril de 1848 y reglamento del dia 8 siguiente, y siendo indispensable este dato para dar principio á las obras proyectadas en los caminos vecinales me veo precisado á recordar á todos los ayuntamientos que se hallan en el referido caso la necesidad que tienen de remitir á este gobierno de provincia las propuestas de los precios en cuestion antes del dia 31 del corriente, prometiéndome que asi lo efectuarán sin dar lugar á nuevos recuerdos. Palma 20 de julio de 1851.--José Manso.

(Número 352.)

La Direccion general de Loterias me dice con fecha 11 del corriente lo que copio:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda en 8 del actual me comunica la real orden que sigue.—«Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar libres del pago del 25 por 100 las rifas que celebre en el presente año y en el próximo venidero el ayuntamiento de Palma de Mallorca, mediante el objeto á que se destinan sus productos, y en atencion á las considerables desgracias que ha sufrido aquella isla con los terremotos que tuvieron lugar en el mes de mayo último.»—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Palma 21 de julio de 1851.—José Manso.



(Número 353.)

Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vaquer (a) Marret, natural de Porreras, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente á las cárceles de este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de 20 haces de trigo: si asi lo hiciere, le oiré y guardaré justicia; y dejándolo de verificar continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor á 11 de julio de 1851. — Clemente Gil.— Por mandado de su merced, Andres Cardell.

Señas personales. Color rojo, ojos azules, estatura regular, vestido con trage del pais, edad 27 años.



(Número 354.)

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

Queda señalado por este ayuntamiento el dia 25 á las seis de la tarde del mes que corre para el remate de los cuatro trozos de pinar que se hallan marcados en los montes de propios de la indicada villa que ha de verificarse en la plaza pública de la repetida poblacion con arreglo al plan de condiciones que se hallará de manifiesto en el zaguan de la casa consistorial del mismo vecindario. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta y remate. Selva 9 de julio de 1851. — José Montis, alcalde.—P. A. D. A.— Jaime Pascual, secretario.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.